

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **27 AGO 2014**

Señor

**ALEXANDER CELEITA CUBILLOS**

[alexander.celeita@contraloria.gov.co](mailto:alexander.celeita@contraloria.gov.co)

**REFERENCIA:**

Fecha de radicado	18 de febrero de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014 – 059 - CONSULTA
Tema	Registro contable de los recaudos por concepto de parafiscales y sus respectivos intereses por mora.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta

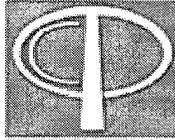
**CONSULTA (TEXTUAL)**

*"1.- Según las normas contables aplicables en Colombia (sic), Las (sic) Cajas de Compensación Familiar cómo deben registrar contablemente los Recaudos (sic), por concepto de Parafiscales (4%) y los Intereses (sic) recibidos por concepto de mora en el pago de los aportes por parte de las empresas aporiantes.*

*2.- Contablemente qué se entiende por recaudo de aporte parafiscal."*

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Las cajas de compensación familiar reconocerán los recaudos por concepto de parafiscales (4%) así: al momento de recibir el pago efectuado por los empleadores, un débito a la cuenta de caja o bancos, y la contrapartida a: cuentas por pagar, patrimonio e ingresos según sea su destinación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 21 de 1982, así:

**Cuentas por pagar**

1. Subsidio familiar en dinero. Denominado también subsidio monetario.
2. Apropriación para el fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social-FOVIS.
3. Apropriación para el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección del Cesante.
4. Apropriación para el régimen subsidiado de salud.
5. Apropriación para educación según la ley 115 de 1994 del 10% del disponible.
6. El remanente resultante para el subsidio en servicios y en especie.

**Patrimonio:**

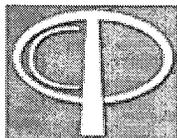
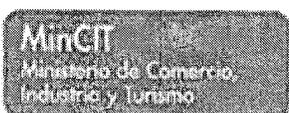
1. Constitución de una reserva legal hasta por el 3% de los aportes.

**Ingresos:**

1. Gastos de administración y funcionamiento.
2. Cuota sostenimiento para la Superintendencia del Subsidio Familiar

Una vez se efectúe el pago del subsidio, la caja de compensación familiar cancelará la respectiva cuenta por pagar y la contrapartida será un crédito a la cuenta de bancos. Lo anterior sin perjuicio de que la entidad pueda efectuar revelaciones adicionales para mostrar el monto de los recursos recibidos y el monto de los recursos aplicados a las actividades de la Caja de Compensación.

En relación con los intereses recibidos por concepto de mora en el pago de los aportes por parte de las empresas aportantes, se deberán contabilizar en una cuenta de ingreso y no deberían formar



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

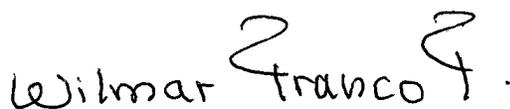
**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

parte de la masa que conforman los aportes recibidos de los empleadores, por cuanto los intereses tienen el carácter de sancionatorio y, por lo tanto, no podrían considerarse como parte integral de un aporte.

Finalmente, le indicamos que no se encuentra actualmente en la legislación contable ninguna definición de la expresión "recaudo de aporte parafiscal". En nuestra interpretación, este término significa la obtención de los pagos hechos, por parte de los empleadores, de los aportes obligatorios efectuados a las Cajas de Compensación Familiar conforme lo dispone la legislación colombiana.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"*.

Cordialmente,

  
**WILMAR FRANCO FRANCO**  
Presidente

Proyectó: Carlos A. Castro Losada  
Consejero Ponente: GSC  
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP

